



VISTOS, el Informe N° 000058-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 13 de marzo de 2025, el Informe N° 000443-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de marzo de 2025; y los Expedientes N° 0023831-2025/MC y N° 0029723-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"LA PERSONA DEPRIMIDA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0023831-2025/MC, de fecha 24 de febrero de 2025, la señora Viviana Lorena Rivas Gonzales, en representación de la Asociación Cultural Drama, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*LA PERSONA DEPRIMIDA*", a desarrollarse del 25 de marzo al 20 de abril de 2025, en el Teatro La Plaza, sito en Larcomar, Malecón de la Reserva N.º 610, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000314-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 28 de febrero de 2025, debidamente notificada el día 3 de marzo de 2025, se trasladó a la administrada la observación referida a la descripción y programa del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0029723-2025/MC, de fecha 7 de marzo de 2025, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*LA PERSONA DEPRIMIDA*", se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", en la medida que está constituida como un monólogo, pero no sigue una estructura convencional de conflicto y resolución; más bien, se presenta como una gran narración en que la protagonista va revelando su universo emocional. La obra está basada en el cuento homónimo de David Foster Wallace y fue adaptada por Daniel Veronese; está dirigida por Carla Valdivia y cuenta con la actuación de Katia Condos. La obra narra la historia de una mujer que está atravesando una profunda crisis emocional; la protagonista, con una mirada introspectiva y descarnada, relata su angustia existencial, sus intentos fallidos de terapia y sus relaciones marcadas por la culpa y la incomunicación;

Que, de acuerdo al Informe N° 000058-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*LA PERSONA DEPRIMIDA*", es una obra teatral que tiene como tema principal la salud mental, presentándolo desde el aislamiento mental y emocional que sienten las personas con depresión. A lo largo de la obra, se observa cómo la persona deprimida se expresa en un estado de desconcierto, incapaz de conectar con su entorno y se devela la voz interior del protagonista y la percepción distorsionada que tiene de sí mismo y de los demás, visibilizando sus luchas internas, momentos de desesperanza y su incapacidad para salir del círculo vicioso de sus propios pensamientos negativos. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel nacional, en la medida que visibiliza una grave problemática de interés social en Perú y en el mundo, permitiendo que el espectador empatice con el lado más humano de esta enfermedad, propiciando un espacio de reflexión comunitaria. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*LA PERSONA DEPRIMIDA*", es un espectáculo que aporta al desarrollo



cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que promueve el diálogo y contribuye a la desestigmatización de los trastornos psicológicos; invitando a reflexionar sobre la soledad, la desesperación y el vacío existencial que atraviesan muchas personas en sus luchas internas y pone en evidencia la dificultad de expresar el sufrimiento interno en una sociedad que a menudo prefiere la superficialidad o el silencio. El espectáculo promueve un mensaje con valores; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente; toda vez que aborda la salud mental como un derecho fundamental, promoviendo la dignidad, la calidad de vida y la igualdad de oportunidades para todas las personas. Además, fomenta una mayor sensibilidad social, incentivando la compasión, la empatía y la disposición a escuchar a quienes atraviesan dificultades emocionales;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"LA PERSONA DEPRIMIDA"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización en el Teatro La Plaza, sito en Larcomar, Malecón de la Reserva N.º 610, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 217 personas, del 25 de marzo al 20 de abril de 2025, teniendo como precio Regular el costo de S/ 65.00 (sesenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Martes y miércoles populares el costo de S/ 40.00 (x y 00/100 Soles), como precio Pre venta general 25% el costo de S/ 49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Preventa corporativa el costo de S/ 45.50 (cuarenta y cinco y 50/100 Soles), como precio Corporativo el costo de S/ 48.75 (cuarenta y ocho y 75/100 Soles), como precio Mayores 60 el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), como precio CONADIS el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), como precio Estudiante el costo de S/ 28.00 (veintiocho y 00/100 Soles) y como precio Silla de ruedas el costo de S/ 28.00 (veintiocho y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "martes y miércoles populares", el cual cuenta con 217 entradas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000443-2025-DIA-DGIA-VMPIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"LA PERSONA DEPRIMIDA"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del



procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"LA PERSONA DEPRIMIDA"* a desarrollarse del 25 de marzo al 20 de abril de 2025, en el Teatro La Plaza, sito en Larcomar, Malecón de la Reserva N.º 610, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0023831-2025/MC y N° 0029723-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES